

2/13)



# RELACION

VERDADERA DEL TESTAMENTO, que hizo estando cercano a su muerte, Oliuer Kromuel, Protector que se intitulaua ser de los Reynos de Inglaterra, Escocia, y Irlanda, donde se declara, y da cuenta de las disposiciones que dexò tocantes a la guerra, y razones de Estado, y liga con Francia contra España, y documentos que diò a su hijo el mayor, de como se auia de portar en el gouierno. Y el entierro que mando se le hiziesse.

Con licencia, en Madrid.

Por Joseph Fernandez, de Buendia. Año de 1658.



Nel nombre del todo Poderoso Dios: Como sea comun a todos el nacer, y morir, y desta deuda inescusable nadie puede referuarse por decreto Diuino: assi yo Oliuer Kromuel, por la gracia de Dios, Protector de las Republicas de Inglaterra, Escocia, y Irlanda, hallandome en mis postrimeros años, grauado de enfermedad, aunque no de necesidad mortal, preuiniendo todavia lo que Dios puede hazer de mi, aunque an-



antes de aora tēgo escrito, y firmado, y sellado en las Sa-  
las del despacho de Estado algunas advertencias, y dis-  
posiciones, que conviene executar despues que yo fal-  
tare, vltimo fin de todos, en lo que a mi tocan dispongo  
lo siguiente.

- 1 Lo primero declaro auer viuido, y viuir en la profes-  
sion Puritana, por auerla aprendido de mis mayores, sin  
embargo de que nunca he sido de opinion de que los  
que professan la Catolica Fè vayan errados, encargo a  
mis hijos, y descendientes, que no muden de profes-  
sion, por ser materia en que se arriesga mucho la auto-  
ridad.
- 2 Quiero ser enterrado sin pompa Regia, ni mas estre-  
pito q̄ los Generales. Y prohibo, q̄ los subditos, y natu-  
rales desta Republica, q̄ no sean de mi familia, y facciō,  
se pongan luto, ni hagan otra publica demonstracion  
de sentimiento. Y que fuera de Londres, en la parte que  
tengo dicho, y conferido con el Baron de Abs, se ha-  
ga mi entierro, donde se traslade mi cuerpo, poniendo  
en la parte superior el dia, mes, y año de mi transito, y  
los puestos que he poseido.
- 3 Mando, que el dia de mi entierro se repartan al pue-  
blo de Londres, y exercitos de tierra cincuenta milli-  
bras de esterlines, de los que ay en el Erario, a disposiciō  
del primer Presidente del Parlamento, del General de  
las Armas, y del Baron de Abs.
- 4 Al Arçobispo de Londres mando se le paguen vein-  
te mil libras de esterlines, que recien difunto Carlos  
Stuart me prestò para algunas necesidades publi-  
cas.
- 5 A todos los oficiales de Estado, y Finanzas ajuste los  
sus sueldos, que se les deuiere, y paguen los, conseruan-  
dolos en sus ocupaciones, que todos son muy confiden-  
tes, y leales.
- 6 En la muerte de Carlos Stuart, Rey que se intitula-  
ua de estas Prouincias, no cometi delito alguno, segun  
que me lo han allegurado otros Puritanos, y el Arçob-  
ispo de Londres. Lo vno, porque no interuine en su  
jura, y coronacion: y lo otro, porque al tiempo de su  
muerte no fue mi animo conducirle al suplicio, ni mas  
de



de amparar las exempciones del pueblo Ingles, y despues los procedimientos del dicho Carlos Stuart fueron de manera, que necessariamente le conduxeron al paradero que es notorio, en que no tuue mas fomento, que concurrir con mi voto.

7 Si el hijo heredero, que nombrò Carlos Stuart, que reside en los Estados de Flandes, quisiere renunciar el derecho que pretende contra esta Republica, desele en paz el Ducado de Iorque, con las Baronias de Bolfert, y treinta mil libras de esterlines cada año de las publicas contribuciones.

8 A mis hijos he limitado los premios de mis afanes, sin adelantarles, como es notorio, a otros Nobles de esta Republica, y fiado en que los subditos della, y generalmente despues de mi muerte les daran cumplida satisfacion, encargandolo assi, assegurando no sentiran mi falta, si alguna les hago, colocando en mi lugar a mi hijo el mayor, que queda bien enterado de todas las instrucciones del gouerno, para que no tenga variacion.

9 A los Virreyes, Oficiales de mar, y tierra, Alcaldes, y Gouernadores, y demas Magistrados, proucidos en mi tiempo, y en especial de dos años a esta parte, confirmo, y prorogo tres años mas: y quiero no se haga con ellos mudança, ò nouedad, que assi conuiene al publico sosiego.

10 En las plazas, y tierras conquistadas, y que se conquistaren despues de la vnion con Francia contra España, quiero que se execute vn pliego cerrado, que entregue al Baron de Abs, que se ha de abrir diez dias despues de mi muerte, y antes no lo ha de entregar, que assi me lo ha ofrecido a fee de Cauallero Gentilhombre.

11 En las confederaciones, y ligas defensiuas con algunos Principes, y Potentados de la Europa, tengase consideracion a lo que ordeno en otro pliego cerrado, que he entregado al Gran Senescal, que se ha de abrir solo en la Sala del gran Consejo, presentes los que tuieren voto en ella, y no otros ningunos, luego que yo fallezca.

Al.



12 Algunos secretos de disignios que tienen algunos naturales desta Prouincia, en perjuizio del fofiego della, que en el discurso de mi enfermedad he llegado a alcançar, y en el estado en que estoy no puedo atajarlo, aunque he aplicado el remedio, que el tiempo ha permitido, hagase en esto lo que dirá el primer Presidente de Finanças, que yo le he dicho este dia.

13 Delos que están presos en la Torre de Londres no se haga justicia alguna, y suelten los libres luego que yo muera, jurando lo mismo que el año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y siete.

14 A las Armadas maritimas, que están repartidas en varios mares, se les llame a Plemea, para que estén prontas a qualquier mouimiento, menos aquellas que se juzgare ser necessario para conseruacion de todo lo adquirido.

15 En qualquiera cosa que se ofreciere en lo que dexo ordenado, se haga recurso al Arçobispo de Londres, con quien lo he conferido, y está en el verdadero sentido de todo ello.

16 Y agora, respeto de hallarme sumamente fatigado, no se me ofrece mas que disponer, si lo hiziere se continuará en este mismo instrumento, que firmo, y sello en Londres a onze de Septiēbre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años.

OLIVER KROMVEL EL GRANDE.